

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de Schiembre de 2003.

Visto el expediente caratulado "Corte
Suprema de Justicia de la Nación- Comunicación- Conjueces 1997

(interior del país) - Ley 20.581", y

CONSIDERANDO:

I) Que el abogado Raúl E. Martín solicita la reconsideración de la decisión de excluirlo de la lista de conjueces del Juzgado Federal de Paraná.

II) Que esta Corte ha considerado que un juez jubilado carece de aptitudes para volver a ejercer la magistratura, en los términos de la convocatoria que prevé la ley 24.018, cuando su designación había sido efectuada sin acuerdo del Senado de la Nación (conf. acordada nº 23/93).

Al ser ello así, no es coherente con aquel juicio de valor impedir que un juez nombrado a extramuros de la Constitución Nacional pueda volver a ejercer la magistratura, de conformidad con lo dispuesto en la ley 24.018, y permitir, a su vez, que desempeñe nuevamente el cargo de juez, pero en los términos de la ley 20.581, pues subsisten las razones que se juzgaron fundadas al momento del dictado de la acordada nº 23/93.

Por ello,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Registrese, hágase saber el contenido de la presente a las cámaras federales de apelaciones del interior del país a los fines de proceder de conformidad en la confección de las listas que prevé el artículo 4º de la ley

CARLOG 8 FANT

CARLOG 8 FANT

CHILDES 8 FANT

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA

DE LA NACION

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONTE SUPREMA DE JUSTI